



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2730

QUE EXPROPIA 52694 HAS. 4149 M² (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) DE INMUEBLES SITUADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y PRESIDENTE HAYES, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 109 Y 116 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, ARTICULOS 2°, 3°, 4°, 5°, 9°, 70, 74, 102, 103 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 1863/02, "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y de interés social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional y el Artículo 94 de la Ley N° 1863/02, "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO", y califícase como latifundio improductivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Constitución Nacional y el Artículo 9° de la Ley N° 1863/02, "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO", los inmuebles individualizados como:

- Fincas números: 17891, 17892, 17889, 17890, 16819, 17843, del Distrito de Puerto Casado.
- Fincas números: 7758, 7761 y 19584, del Distrito de Puerto Pinasco, Padrones números: 78, 79, 1714, 80, 556, 557, 1699-1696, 13236, 1697 y 515, respectivamente, pertenecientes a la Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial.
- Fincas números: 21051 del Distrito de Puerto Casado y 21053 del Distrito de Puerto Pinasco, Padrones números: 5554-142, 1691, 1692, 1694, respectivamente, pertenecientes a la empresa Atenil S.A.
- Finca número: 17889 del Distrito de Puerto Casado, Padrón número 81 perteneciente a la Empresa Hispano Paraguaya S.A.
- Parte de la Finca número: 1328 perteneciente a la empresa Carlos Casado S.A.

Artículo 2°.- Exprópiase a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), para los fines de la Reforma Agraria, 52694 Has. 4149 m² (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) afectadas a los siguientes inmuebles:

- Fincas números: 17891, 17892, 17889, 17890, 16819, 17843, del Distrito de Puerto Casado.
- Fincas números: 7758, 7761 y 19584, del Distrito de Puerto Pinasco, Padrones números: 78, 79, 1714, 80, 556, 557, 1699-1696, 13236, 1697 y 515, respectivamente, pertenecientes a la Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial.

LEY N° 2730

- Fincas números: 21051 del Distrito de Puerto Casado y 21053 del Distrito de Puerto Pinasco, Padrones números: 5554-142, 1691, 1692, 1694, respectivamente, pertenecientes a la empresa Atenil S.A.
- Finca número: 17889 del Distrito de Puerto Casado, Padrón número 81 perteneciente a la Empresa Hispano Paraguaya S.A.
- Parte de la Finca número: 1328 perteneciente a la empresa Carlos Casado S.A.

Artículo 3°.- La fracción expropiada se identifica dentro de los inmuebles individualizados en los artículos anteriores, con los siguientes datos, rumbos y distancias:

Línea 1-2: Con rumbo N 90°00'00" O (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Oeste), mide 33117,67 m. (treinta y tres mil ciento diecisiete metros con sesenta y siete centímetros) y linda con derechos de la Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial (Finca N° 20864).

Línea 2-3: Con rumbo N 00°00'00" E (Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 8658,60 m. (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho metros con sesenta centímetros) y linda con derechos de la Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial (Fincas N°s. 7761 y 7758).

Línea 3-4: Con rumbo N 90°00'00" O (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Oeste), mide 4786,15 m. (cuatro mil setecientos ochenta y seis metros con quince centímetros) y linda con derechos de la Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial (Finca N° 7758).

Línea 4-5: Con rumbo N 00°00'00" E (Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 8658,57 m. (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros) y linda con derechos de Atenil S.A. (Fincas N°s. 21053 y 21051).

Línea 5-6: Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 17105,92 m. (diecisiete mil ciento cinco metros con noventa y dos centímetros) y linda con derechos de Atenil S.A. (Fincas N°s. 21053 y 21051).

Línea 6-7: Con rumbo N 00°00'00" E (Norte, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 8675,02 m. (ocho mil seiscientos setenta y cinco metros con dos centímetros) y linda con derechos de Atenil S.A. (Fincas N°s. 21053 y N° 21051) y de la Comunidad Indígena Maskoy (Finca N° 13313).

Línea 7-8: Con rumbo S 90°00'00" E (Sur, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 6058,79 m. (seis mil cincuenta y ocho metros con setenta y nueve centímetros) y linda con derechos de la Comunidad Indígena Maskoy (Finca N° 13313).

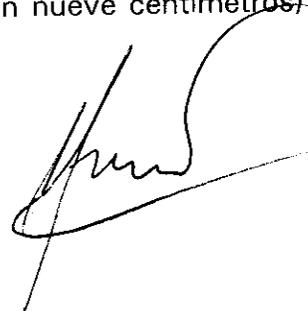
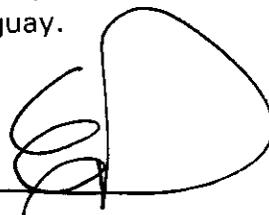
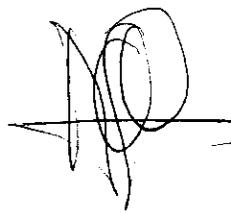
Roy

LEY N° 2730

- Línea 8-9:** Con rumbo S 18°38'01" O (Sur, dieciocho grados, treinta y ocho minutos, un segundo, Oeste), mide 1798,40 m. (mil setecientos noventa y ocho metros con cuarenta centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 9-10:** Con rumbo S 18°38'00" O (Sur, dieciocho grados, treinta y ocho minutos, cero segundo, Oeste), mide 2771,60 m. (dos mil setecientos setenta y un metros con sesenta centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 10-11:** Con rumbo S 07°04'00" E (Sur, siete grados, cuatro minutos, cero segundo, Este), mide 2826,00 m. (dos mil ochocientos veintiséis metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 11-12:** Con rumbo S 44°00'00" E (Sur, cuarenta y cuatro grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 2120,00 m. (dos mil ciento veinte metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 12-13:** Con rumbo S 82°33'01" O (Sur, ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, un segundo, Oeste), mide 115,88 m. (ciento quince metros con ochenta y ocho centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 13-14:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 4330,00 m. (cuatro mil trescientos treinta metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 14-15:** Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 816,36 m. (ochocientos dieciséis metros con treinta y seis centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 15-16:** Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 1610,00 m. (mil seiscientos diez metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 16-17:** Con rumbo S 65°52'30" E (Sur, sesenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Este), mide 1023,44 m. (mil veintitrés metros con cuarenta y cuatro centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 17-18:** Con rumbo S 54°19'01" E (Sur, cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, un segundo, Este), mide 64,04 m. (sesenta y cuatro metros con cuatro centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 18-19:** Con rumbo S 67°38'46" E (Sur, sesenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 475,09 m. (cuatrocientos setenta y cinco metros con nueve centímetros) y linda con el Río Paraguay.



Rox



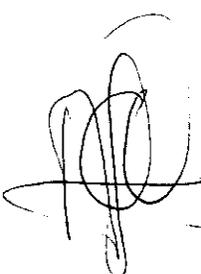
LEY N° 2730

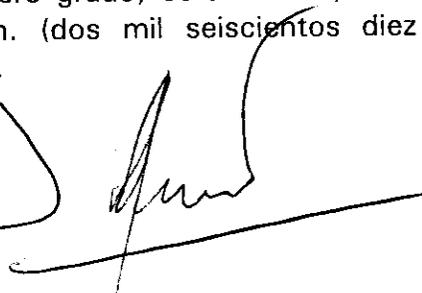
- Línea 19-20:** Con rumbo N 87°35'30" E (Norte, ochenta y siete grados, treinta y cinco minutos, treinta segundos, Este), mide 491,54 m. (cuatrocientos noventa y un metros con cincuenta y cuatro centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 20-21:** Con rumbo N 68°46'34" E (Norte, sesenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos, Este), mide 399,28 m. (trescientos noventa y nueve metros con veintiocho centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 21-22:** Con rumbo N 86°53'35" E (Norte, ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y cinco segundos, Este), mide 476,30 m. (cuatrocientos setenta y seis metros con treinta centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 22-23:** Con rumbo N 71°12'24" E (Norte, setenta y un grados, doce minutos, veinticuatro segundos, Este), mide 265,01 m. (doscientos sesenta y cinco metros con un centímetro) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 23-24:** Con rumbo N 73°51'42" E (Norte, setenta y tres grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y dos segundos, Este), mide 294,62 m. (doscientos noventa y cuatro metros con sesenta y dos centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 24-25:** Con rumbo N 73°51'02" E (Norte, setenta y tres grados, cincuenta y un minutos, dos segundos, Este), mide 1753,24 m. (mil setecientos cincuenta y tres metros con veinticuatro centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 25-26:** Con rumbo S 68°14'00" E (Sur, sesenta y ocho grados, catorce minutos, cero segundo, Este), mide 1310,00 m. (mil trescientos diez metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 26-27:** Con rumbo S 00°30'00" O (Sur, cero grado, treinta minutos, cero segundo, Oeste), mide 1980,00 m. (mil novecientos ochenta metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 27-28:** Con rumbo S 34°00'00" E (Sur, treinta y cuatro grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 2500,00 m. (dos mil quinientos metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 28-29:** Con rumbo S 89°58'12" O (Sur, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, doce segundos, Oeste), mide 2486,13 m. (dos mil cuatrocientos ochenta y seis metros con trece centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 29-30:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 169,00 m. (ciento sesenta y nueve metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 30-31:** Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 143,00 m. (ciento cuarenta y tres metros) y linda con el Río Paraguay.

Ros

LEY N° 2730

- Línea 31-32:** Con rumbo S 00°00'00" O (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Oeste), mide 981,00 m. (novecientos ochenta y un metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 32-33:** Con rumbo S 90°00'00" E (Sur, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 900,00 m. (novecientos metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 33-34:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 1210,00 m. (mil doscientos diez metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 34-35:** Con rumbo S 90°00'00" E (Sur, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 600,00 m. (seiscientos metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 35-36:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 1012,00 m. (mil doce metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 36-37:** Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 600,00 m. (seiscientos metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 37-38:** Con rumbo S 00°00'00" O (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Oeste), mide 958,00 m. (novecientos cincuenta y ocho metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 38-39:** Con rumbo S 90°00'00" E (Sur, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 1370,33 m. (mil trescientos setenta metros con treinta y tres centímetros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 39-40:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 839,00 m. (ochocientos treinta y nueve metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 40-41:** Con rumbo S 90°00'00" E (Sur, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 359,00 m. (trescientos cincuenta y nueve metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 41-42:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 881,00 m. (ochocientos ochenta y un metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 42-43:** Con rumbo N 90°00'00" E (Norte, noventa grados, cero minuto, cero segundo, Este), mide 3000,00 m. (tres mil metros) y linda con el Río Paraguay.
- Línea 43-1:** Con rumbo S 00°00'00" E (Sur, cero grado, cero minuto, cero segundo, Este), mide 2610,00 m. (dos mil seiscientos diez metros) y linda con el Río Paraguay.





LEY N° 2730

Superficie Municipal: 1466 Has. 1151 m² (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Superficie a Expropiar: 52694 Has. 4159 m² (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Superficie total del polígono: 54160 Has. 5300 m² (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA HECTAREAS, CINCO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Referencia: Coordenadas Geográficas y U.T.M.

Punto N° 1: N 7523086.45

Punto N° 2: N 7523086.45

E 415485.00

E 379367.33

Lat. 22° 23' 45.8"

Lat. 22° 23' 38.6"

Lon. 57° 21' 00.7"

Lon. 58° 10' 18.8"

Artículo 4°.- Quedan excluidas de la expropiación, las fincas no individualizadas que eventualmente pudieran encontrarse dentro de la superficie a ser expropiada.

Artículo 5°.- El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) abonará al propietario del inmueble por la superficie total expropiada, en concepto de indemnización, valor del inmueble y mejoras, conforme al Artículo 116 de la Constitución Nacional y los Artículos 102, inciso a) y 103, inciso a) de la Ley N° 1863/02, "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

Artículo 6°.- A partir de la fecha de promulgación y publicación de la presente Ley, no podrá innovarse en relación con las mejoras, salvo las que resulten indispensables para conservar las existencias.

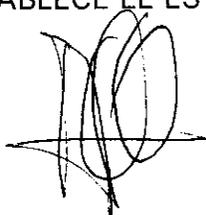
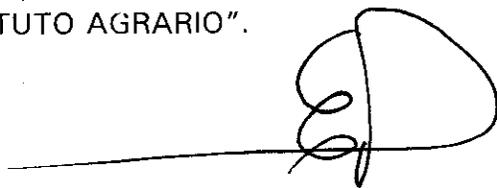
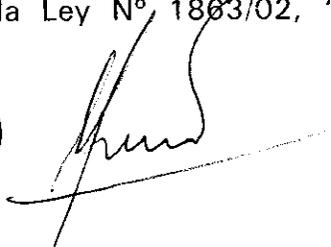
Artículo 7°.- Las tierras adquiridas con esta expropiación serán inenajenables hasta un plazo de diez años, a partir de la cancelación de la deuda y titulación de la finca. Una vez liberada la inenajenabilidad, ningún beneficiario podrá adquirir más de dos terrenos en el área expropiada, ni a nombre propio o por interpósitas personas.

Artículo 8°.- El modelo de asentamiento previsto responderá al resultado del estudio de impacto ambiental y el ordenamiento territorial.

El tamaño y ubicación de los lotes responderá efectivamente a las condiciones exigidas para la conservación de los recursos naturales, el proyecto de producción previsto, como también las posibilidades de las inversiones en infraestructuras y servicios básicos.

Las formas de propiedad y tenencia de los inmuebles serán preferentemente el mixto, es decir el familiar y asociativo, promoviendo la cooperativización de los productores asentados, conforme al Artículo 20 de la Ley N° 1863/02, "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

Roz

LEY N° 2730

Artículo 9°.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente rubros para el pago de indemnización y para la ejecución de proyectos de desarrollo que habrán de ejecutarse en el inmueble expropiado.

Artículo 10.- Promulgada y publicada esta Ley, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) inmediatamente procederá a su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, a los efectos que correspondan.

Los eventuales procesos judiciales indemnizatorios no enervarán la ocupación del inmueble y la ejecución de las tareas atinentes a la colonización y generación de condiciones de arraigo, en el marco de las Leyes Nros. 1863/02 y 2419/04.

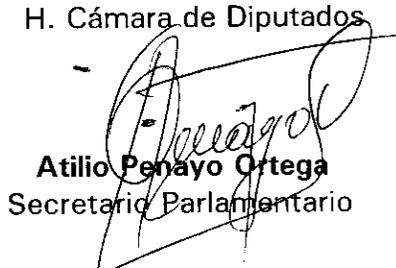
Artículo 11.- Las vías del ferrocarril, que se encuentren en el área del inmueble expropiado, quedarán bajo dominio del Estado.

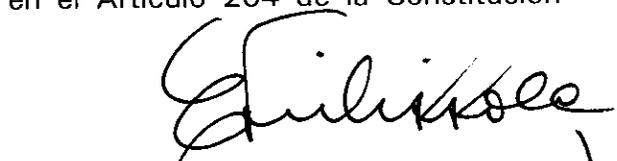
Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cuatro días del mes de agosto** del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de setiembre** del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
 Presidente

H. Cámara de Diputados


Atilio Penayo Ortega
 Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola
 Presidente

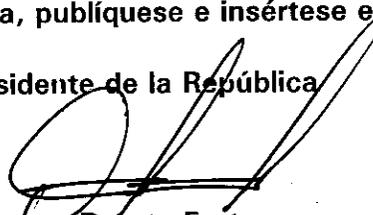
H. Cámara de Senadores

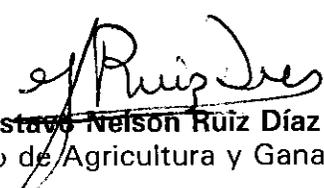

Ada Fátima Solalinde de Romero
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, *29* de *setiembre* de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Gustavo Nelson Ruiz Díaz
 Ministro de Agricultura y Ganadería